



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUIN JOSE SUAREZ SIMANCA
RAD. 2019-000106-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 1 de Agosto del 2023.

No obstante, ante el cambio de titular del despacho, encuentra esta funcionaria procedente hacer un estudio del expediente y ejercer control de legalidad¹ sobre el auto de fechas 8 de julio del 2021, por medio del cuales se modificó e impartió aprobación a la liquidación inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no sin antes relacionar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del Auto 12 de Noviembre del 2019, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera; PAGARÉ 012466100002536, por valor de \$9.129.456.00 por concepto de capital, por valor \$ 1.339.710.00 por concepto de intereses corrientes desde 13/09/2017 al 30/09/2018, por valor de \$ 2.163.712.00, por concepto de intereses moratorios desde 01/10/2018 al 26/08/2019, ,no reconociéndose ningún otro concepto pedido, auto éste, que quedó en firme por no ser recurrido dentro del término legal.

2.- Se evidencia, que mediante auto de fecha 8 de julio del 2021, se modificó e impartió aprobación a la liquidación inicialmente presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, pero dicha aprobación no se ajusta a derecho, en razón a que erróneamente por parte del juzgado se liquidó la misma con un capital muy diferente al contenido en título valor, esto es, la suma de **\$4.418.656.00**, siendo el correcto la suma de **\$9.129.456.00** conforme al pagaré N°012466100002536, y al Auto por el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Tenemos que, en el presente asunto, le correspondía a esta célula judicial aprobar el crédito tal como había sido ordenado en el mandamiento de pago, a fin de que se cumpliera en dicho trámite el principio fundamental al debido proceso, respetando de esta manera las garantías procesales de las partes.

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades otorgadas a este funcionario en el artículo 42² del CGP, se adoptará como medida necesaria para garantizar el debido proceso dejar sin efecto el auto de fecha 8 de julio del 2021 y se procederá de manera oficiosa a liquidar el crédito tal como fue ordenado en auto por medio del cual se libró mudamiento, de la siguiente manera.

1..PAGARÉ 012466100002536

CAPITAL	\$9.129.456.00
INT. CTES DEL 13/09/2017 AL 30/09/2018	\$1.339.710.00
INT. MORA DEL 01/10/2018 AL 26/08/2019	\$2.163.712.00

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DESDE 27/08/2019 AL 01/08/2023

Fecha Inicial

PAGARÉ 012466100002536

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2019	AGOSTO	27	31	4	31	9.129.456,00	2,22%	27.023,19
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,22%	202.673,92
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	2,20%	207.542,97
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,19%	199.935,09
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	2,18%	205.656,21
2020	ENERO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,17%	204.712,84
2020	FEBRERO	0	28	28	28	9.129.456,00	2,20%	187.458,16
2020	MARZO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,19%	206.127,90
2020	ABRIL	0	30	30	30	9.129.456,00	2,16%	196.922,37
2020	MAYO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,10%	198.448,81
2020	JUNIO	0	30	30	30	9.129.456,00	2,10%	191.444,69
2020	JULIO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,10%	197.826,18
2020	AGOSTO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,11%	199.458,22
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,12%	193.617,50

² **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...). 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2020	OCTUBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	2,09%	197.439,40
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,07%	188.614,56
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	2,03%	191.043,30
2021	ENERO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,01%	189.618,80
2021	FEBRERO	0	28	28	28	9.129.456,00	2,03%	173.288,03
2021	MARZO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,02%	190.533,88
2021	ABRIL	0	30	30	30	9.129.456,00	2,01%	183.319,48
2021	MAYO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,00%	188.581,09
2021	JUNIO	0	30	30	30	9.129.456,00	2,00%	182.406,53
2021	JULIO	0	31	31	31	9.129.456,00	1,99%	188.109,40
2021	AGOSTO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,00%	188.769,76
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,00%	182.214,81
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	1,98%	187.166,02
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,00%	183.009,07
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	2,03%	191.043,30
2022	ENERO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,05%	193.080,90
2022	FEBRERO	0	28	28	28	9.129.456,00	2,12%	180.253,63
2022	MARZO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,13%	201.283,85
2022	ABRIL	0	30	30	30	9.129.456,00	2,20%	200.444,60
2022	MAYO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,29%	216.033,36
2022	JUNIO	0	30	30	30	9.129.456,00	2,38%	217.281,05
2022	JULIO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,49%	234.900,90
2022	AGOSTO	0	31	31	31	9.129.456,00	2,77%	261.315,46
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	2,93%	267.493,06
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	3,07%	289.616,78
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.129.456,00	3,22%	293.968,48
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.129.456,00	3,45%	325.465,11
2023	ENERO	0	30	30	30	9.129.456,00	3,60%	328.660,42
2023	FEBRERO	0	28	28	28	9.129.456,00	3,77%	321.235,13
2023	MARZO	0	31	31	31	9.129.456,00	3,85%	363.200,19
2023	ABRIL	0	30	30	30	9.129.456,00	3,92%	357.874,68
2023	MAYO	0	31	31	31	9.129.456,00	3,78%	356.596,55
2023	JUNIO	0	30	30	30	9.129.456,00	3,72%	339.615,76
2023	JULIO	0	31	31	31	9.129.456,00	3,67%	346.219,40
2023	AGOSTO	0	1	1	1	9.129.456,00	3,51%	10.681,46

10.729.226,26

CAPITAL	\$ 9.129.456.00
INT. CTES DEL 13/09/2017 AL 30/09/2018	\$ 1.339.710.00
INT. MORA DEL 01/10/2018 AL 26/08/2019	\$ 2.163.712.00
INT MORA DEL 27/08/2019 AL 01/08/2023	\$10.729.226.26
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$23.362.104.26

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 8 de julio del 2021, por medio de cual se habían aprobado y modificado del crédito inicial, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 1 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$23.362.104.26) M/CTE, hasta el 1 de Agosto del 2023.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d884b1293fce408c0f573ea8c59abad994e4306c6864f33979c5cd37b072ec**

Documento generado en 12/12/2023 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: DANIEL FLOREZ GIL
RAD. 2019-00011-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de Agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la sumas de \$ 37.235 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002851, el cual no fue ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y dicha providencia no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de Agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, (\$19.871.683) M/CTE**, hasta el 29 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb968d99d45128b5a50c2125c2b28ebe2446963af1d592cb156c8f1fc27199a**

Documento generado en 12/12/2023 01:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LEOVIGILDO ARRIETA MORA
RAD. 2020-00003-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 11 de Septiembre del 2023.

No obstante, ante el cambio de titular del despacho, encuentra esta funcionaria procedente hacer un estudio del expediente y ejercer control de legalidad¹ sobre el auto de fecha 4 de Agosto del 2022, por medio del cual se modificó e impartió aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 1 de diciembre del 2021, no sin antes relacionar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A través del Auto 13 de enero del 2020, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera; PAGARÉ 012466100003171, por valor de \$8.000.000.00 por concepto de capital, por valor \$ 559.734.00 por concepto de intereses corrientes desde 30/08/2018 al 28/09/2019, por valor de \$ 539.734.00, por concepto de intereses moratorios desde 01/03/2019 al 20/11/2019, no reconociéndose ningún otro concepto pedido, auto éste, que quedó en firme por no ser recurrido dentro del término legal.

2.- Mediante Auto de fecha 9 de diciembre del 2020, se modificó e impartió aprobación a la liquidación inicial presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la cual se excluyeron los denominados **otros conceptos**, por no soportarse los mismo procesalmente, auto este que no fue objeto de recuso y se encuentra ejecutoriado.

3. Posteriormente, el apoderado judicial mediante memorial de fecha 1 de diciembre del

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2021, allegó una nueva liquidación del crédito, atendiéndose a lo ordenado en el mandamiento de pago y a lo aprobado en el Auto de fecha 9 de diciembre del 2020.

4. Se evidencia, que mediante auto de fecha 4 de agosto del 2022, esta célula judicial, modificó e impartió aprobación a la citada liquidación de fecha 1 de diciembre del 2021, pero dicha aprobación no se ajusta a derecho, en razón a que erróneamente por parte del juzgado se liquidó la misma con un interés moratorio que no correspondía al real, es decir solo tuvo en cuenta un (1) mes de interés moratorio para liquidar el crédito, y no los doce (12) meses que pretendía la parte interesada, esto es desde **01/12/2020 al 01/12/2021**, es decir que a razón, de **\$162.008** mensual por 12 meses, el valor del interés moratorio correcto para ese intervalo era de **\$1.944.096**, esto conforme al auto de fecha 9 de diciembre del 2020 por medio cual se aprobó la primera liquidación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tenemos que, en el presente asunto, le correspondía a esta célula judicial aprobar el crédito adicional tal como había sido liquidado en auto de fecha 9 de diciembre del 2020 por medio cual se aprobó la primera liquidación en el mandamiento de pago, a fin de que se cumpliera en dicho trámite el principio fundamental al debido proceso, respetando de esta manera las garantías procesales de las partes.

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades otorgadas a este funcionario en el artículo 42² del CGP, se adoptará como medida necesaria para garantizar el debido proceso dejar sin efecto el auto de fecha 4 de agosto del 2022 y se procederá de manera oficiosa a liquidar el crédito tal como viene liquidado en auto de fecha 9 de diciembre del 2020, de la siguiente manera.

Liquidación Inicial del Crédito Aprobada-Auto 9 Diciembre 2020

² **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...). 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

1..PAGARÉ 012466100003171

CAPITAL \$8.000.000.00
INT. CTES DEL 30/08/2018 AL 28/02/2019 \$ 559.734.00
INT. MORA DEL 01/03/2019 AL 30/11/2020 \$3.557.867.00

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DESDE 01/12/2020 AL 11/09/2023

Fecha Inicial

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2020	DICIEMBRE	1	31	30	31	8.000.000,00	2,03%	162.008,00
2021	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,01%	166.160,00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,03%	151.849,60
2021	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,02%	166.961,87
2021	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,01%	160.640,00
2021	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,00%	165.250,67
2021	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	159.840,00
2021	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	1,99%	164.837,33
2021	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,00%	165.416,00
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	159.672,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	1,98%	164.010,67
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,00%	160.368,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	2,03%	167.408,27
2022	ENERO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,05%	169.193,78
2022	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	2,12%	157.953,45
2022	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,13%	176.381,90
2022	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	2,20%	175.646,48
2022	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,29%	189.306,67
2022	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	2,38%	190.400,00
2022	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,49%	205.840,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	2,77%	228.986,67
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	2,93%	234.400,00
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	3,07%	253.786,67
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	8.000.000,00	3,22%	257.600,00
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	8.000.000,00	3,45%	285.200,00
2023	ENERO	0	30	30	30	8.000.000,00	3,60%	288.000,00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	8.000.000,00	3,77%	281.493,33
2023	MARZO	0	31	31	31	8.000.000,00	3,85%	318.266,67
2023	ABRIL	0	30	30	30	8.000.000,00	3,92%	313.600,00
2023	MAYO	0	31	31	31	8.000.000,00	3,78%	312.480,00
2023	JUNIO	0	30	30	30	8.000.000,00	3,72%	297.600,00
2023	JULIO	0	31	31	31	8.000.000,00	3,67%	303.386,67
2023	AGOSTO	0	31	31	31	8.000.000,00	3,51%	290.160,00
2023	SEPTIEMBRE	0	11	11	11	8.000.000,00	3,50%	102.666,67

7.146.771,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

CAPITAL	\$8.000.000.00
INT. CTES DEL 30/08/2018 AL 28/02/2019	\$ 559.734.00
INT. MORA DEL 01/03/2019 AL 30/11/2020	\$3.557.867.00
INT MORA DEL 01/12/2020 AL 11/09/2023	<u>\$7.146.771.35</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$19.264.372.35

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 4 de Agosto del 2022, por medio de cual se modificó y aprobó la liquidación adicional del crédito de fecha 1 de diciembre del 2021 presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 11 de septiembre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.264.372.35) M/CTE, hasta el 11 de Septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371ac84265a5b7dcf3210638b52f073832da18bc7bdfaff9e053c07c77f07e8a**

Documento generado en 12/12/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>